NOTA DNCP/DNC/N° 2681 / 2019

Asunción, 8 de marzo de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Mayor Otaño
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd adquisición de combustibles **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 303023 **ID N°** 358468 adenda. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Reiteramos: La numeración que contiene el anexo b de la carta de invitación y la adenda que han remitido, no coincide con lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

2-La fecha tope para consultas que han establecido en el SICP (11/02/19) no coincide con lo establecido en la adenda remitida (11/03/19). Recordamos a la convocante los plazos previstos en la Resolución 948/10:

Art 12: Las consultas referentes a procesos de contratación dirigidos por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos:

a) En Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas

b) En Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas

c) En las Contratación Directa y Contratación vía Excepción: hasta 3 (tres) días calendario previos a la presentación y acto de apertura de ofertas

d) En el caso de las contrataciones menores a 200 jornales mínimos, quedará a criterio de la Convocante, la fijación de un plazo para la presentación de consultas y emisión de sus respectivas respuestas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP

Abg. Gloria Alfonso Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM